



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría
COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 876
MAYO DE 2018

CARPETA N° 2686 DE 2017

USO SUSTENTABLE DE BOLSAS PLÁSTICAS

Se declara de interés general

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, ha aprobado por unanimidad el proyecto de ley que se pone a consideración del Cuerpo sobre Uso Sustentable de Bolsas Plásticas.

La comunidad internacional está dando señales de alerta para atender el problema de la presencia de residuos plásticos en el ambiente y en particular en los océanos. Tal es así que el lema para el Día de Medio Ambiente del año 2018 es "Un planeta sin contaminación por plástico", que tiene por objetivo sensibilizar a los países a tomar acciones para revertir la situación en torno de la contaminación derivada por el uso de plástico. Uruguay es uno de los países que lidera la iniciativa mundial por los mares limpios. Es en este sentido que los legisladores debemos asumir la responsabilidad que nos corresponde para poder darle al país las herramientas para lograr un uso racional de envases y embalajes de materiales plásticos, y en particular de bolsas plásticas.

Más allá de que el plástico tiene un conjunto de ventajas para la sociedad, su amplia utilización y las características de alta durabilidad han hecho de este material un problema de suma importancia ambiental por los efectos adversos que genera una vez que es desechado. Las bolsas son un elemento clave a abordar, en particular las utilizadas para contener y transportar productos y bienes, ya que las mismas se diseñaron para un solo uso. Las bolsas de plástico se dispersan fácilmente, agravando el problema general de presencia de plástico en el ambiente.

El presente proyecto de ley tiene un abordaje integral contemplando todo el ciclo de vida y en particular refuerza las acciones preventivas para minimizar la generación de estos residuos.

El proyecto de ley en consideración, apunta a reducir significativamente el uso de bolsas plásticas de un solo uso, potencia que las bolsas "camiseta" que usamos generalmente al realizar las compras, se usen sensiblemente menos dando lugar a la tal conocida "chismosa" y permitiendo que las bolsas plásticas que se sigan utilizando para las compras, sean adecuadas para poder tener un segundo uso como bolsa de residuos.

Al establecer la obligatoriedad que las bolsas que se continúen usando, sean elaboradas con materiales compostables y biodegradables, se permitirá reducir sensiblemente los impactos asociados a la disposición final y se habilitará además un impulso a nivel nacional de valorización de residuos orgánicos a través de procesos de compostaje, donde la bolsa estará totalmente alineada con esto.

En el marco del proceso de análisis que se dio en esta Comisión, se recibió en más de una oportunidad a las autoridades de la Dirección Nacional de Medio Ambiente. La última concurrencia de la DINAMA a la Comisión fue acompañada por representantes del sector empresarial productor de bolsas plásticas y de

un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay. En esta oportunidad se presentaron los avances desarrollados en el marco del grupo de trabajo para la reglamentación del actual proyecto de ley. Como resultado de dichos avances, la DINAMA propuso un conjunto de modificaciones al proyecto que fuera aprobado oportunamente por el Senado. Estas modificaciones están centradas en aspectos asociados a ajustes en la redacción del alcance para facilitar la clarificación del mismo y el control efectivo. En dicha comparecencia se manifestó claramente el apoyo del sector productor nacional de bolsas plásticas alcanzadas por el proyecto.

Del análisis realizado por esta Asesora, y tal como consta en actas, surgió la necesidad de analizar con mayor profundidad el tema del cobro que se exigiría para entregar la bolsa a los clientes por parte de los actores comerciales, instrumento que fue previsto para desestimular el uso de bolsas plásticas por el consumidor.

Para resolver el destino de la recaudación que se derive de este cobro a la bolsa plástica, se incorpora un artículo incluyendo a las bolsas plásticas en el IMESI. A pedido de los diputados de todos los partidos se ha solicitado al Poder Ejecutivo considerar, la posibilidad de que la recaudación de este tributo tenga como destino la profundización de políticas ambientales.

En el artículo primero se declara de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental de las bolsas plásticas; en el siguiente artículo se establece que quedan alcanzadas por esta ley todas las bolsas que se entreguen al consumidor; en el artículo tercero se definen algunos tipos de bolsas que quedan excluidas de lo dispuesto en esta ley y se habilita a que el MVOTMA pueda, fundadamente, habilitar alguna otra excepción; en el artículo cuarto se prohíbe la circulación de bolsas que no sean compostables y biodegradables; el artículo quinto establece una certificación para los productos autorizados; en el sexto se faculta al Poder Ejecutivo al cobro de la bolsa plástica; en el artículo séptimo se definen algunas obligaciones que tendrán los puntos de entrega; en el octavo se prohíbe que diarios, revistas y facturas vayan envueltos en plástico, aunque se podrán definir excepciones; en el artículo décimo se le encarga al MVOTMA el contralor y la sanción a los infractores de lo dispuesto en la presente ley; el artículo once refiere a la reglamentación y nos parece importante destacar ahí las características técnicas que tendrán las bolsas plásticas importadas; el artículo doce refiere a la necesidad de un plan de disponibilidad de bolsas plásticas autorizadas; el artículo trece habla de un Plan de Reconversión de la industria nacional, plan en el que también participará el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Finalmente, el artículo catorce establece el cobro del IMESI a la entrega de bolsas plásticas, estableciéndose que el monto máximo del mismo no podrá superar las 2 UI (dos Unidades Indexadas) por unidad física.

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de ésta Cámara aprobó por unanimidad este texto, salvo el último párrafo del último artículo, donde coincidiendo todos con el objetivo, se optó por instrumentos diferentes. En general se vio como muy positivo el proyecto en cuestión y tenemos la convicción de que permitirá articular una política que efectivamente reduzca el uso de la bolsa de plástico.

Otro aspecto que se cuidó es el no afectar a las empresas que fabrican bolsas de plástico en el país. Pudimos saber que el 80% (ochenta por ciento) de las bolsas plásticas son importadas y que sólo el 20 % (veinte por ciento) es fabricado en el país. Las empresas de referencia ven en esta política una oportunidad para reciclarse y tener un

mercado más sostenible, cosa que hoy no ocurre ante la feroz competencia del plástico importado.

Nuestra Comisión está expectante de la llegada del proyecto de Ley de Residuos que se está trabajando en la DINAMA, que será una ley integral y que permitirá al país seguir mejorando sus políticas ambientales.

Este proyecto y la futura ley, no tienen una finalidad comercial, ni recaudadora. Persigue un fin netamente ambiental. Y se entendió que el cobro de la bolsa al consumidor final es una herramienta para disminuir, para desestimular, el uso de la bolsa plástica. Si ocurriera que aún con un precio, el consumidor sigue llevando bolsas plásticas en cantidades iguales a las que lleva ahora, habremos fracasado. Pero tenemos el convencimiento de que a partir de esta ley se puede generar una corriente cultural de cambio en nuestros hábitos, un proceso donde nos re-educamos y podamos aportar cotidianamente al cuidado del ambiente.

Es todo cuanto queríamos expresar, solicitando al Pleno la aprobación del proyecto.

Sala de la Comisión, 9 de mayo de 2018

EDGARDO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ ANDRÉS AROCENA
GABRIELA BARREIRO
ESTELA PEREYRA
DARÍO PÉREZ BRITO
JOSÉ YURRAMENDI
EDUARDO JOSÉ RUBIO, CON SALVEDADES
QUE EXPONDRÁ EN SALA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Declaración).- Declárase de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de bolsas plásticas, mediante acciones para desestimular su uso, promover su reuso, reciclado y otras formas de valorización.

Artículo 2°. (Alcance).- Quedan alcanzadas por la presente ley todas las bolsas plásticas utilizadas para contener y transportar productos y bienes que sean entregadas a un consumidor en cualquier punto de venta o de entrega.

Lo anterior salvo las exclusiones que se prevén en el artículo siguiente.

Artículo 3°. (Exclusiones).- Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables, cuando las bolsas a las que refiere el artículo anterior:

- A) Por razones de inocuidad o higiene alimenticia, sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados y carnes de acuerdo a lo que determine la reglamentación.
- B) Fueran diseñadas para ser re-utilizadas en varias oportunidades y cumplan con las características definidas en la reglamentación que se establezca.
- C) Se trate de bolsas rollo de espesor menor o igual a diez micrómetros; no sean parte de la presentación original del producto, sea al por mayor o menor, en cualquier rubro, giro o actividad.
- D) Se trate de aquellas que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, autorice de manera fundada como excepción en la reglamentación.

Artículo 4°. (Prohibición).- Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y entrega, a cualquier título, de las bolsas plásticas que no sean compostables y biodegradables.

Artículo 5°. (Certificación).- Las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley solo podrán distribuirse, venderse o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca.

Artículo 6°. (Cobro y facturación).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligación de cobro, y el modo de facturación de las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley.

Artículo 7°. (Otras obligaciones).- Los titulares de los puntos de venta o entrega donde se suministren bolsas plásticas estarán obligados, en las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a:

- A) Promover y participar en campañas de difusión y concientización a la población sobre el uso responsable y racional de bolsas plásticas y su impacto en el cuidado del ambiente.
- B) Incluir en las bolsas plásticas que suministre la forma de identificación, el logo o inscripción que defina la reglamentación.
- C) Contar con un sistema de recepción de residuos de bolsas plásticas a disposición del consumidor.

- D) Gestionar los dispositivos de recepción de bolsas plásticas de forma ambientalmente adecuada y conforme a lo que establezca la reglamentación.
- E) Ofrecer a la venta bolsas reutilizables.
- F) Desarrollar acciones tendientes a minimizar el uso de las bolsas plásticas.

Artículo 8°. (Prohibición específica).- Prohíbese la entrega a cualquier título, en envoltorios plásticos, de facturas, recibos y otros objetos similares. La reglamentación podrá establecer excepciones debidamente fundadas.

Artículo 9°. (Plazo).- Las prohibiciones y obligaciones previstas en los artículos anteriores, se harán exigibles transcurrido un año de la promulgación de la presente ley o en el plazo que fije la reglamentación.

Este último no podrá exceder el plazo fijado en este artículo.

Artículo 10. (Contralor).- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor y sanción de los infractores, de conformidad con lo previsto por los artículos 14 y 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000. A tales efectos coordinará con las demás entidades públicas que corresponda.

Artículo 11. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días de la fecha de su promulgación. Entre otros, la reglamentación deberá prever expresamente:

- A) Los mecanismos necesarios para el control de la importación de bolsas plásticas.
- B) Los ensayos de idoneidad de las bolsas plásticas y la metodología aceptable para ello.
- C) Las formas de intercambio de información entre los organismos intervinientes.

Artículo 12. (Disponibilidad).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá elaborar un plan para la inmediata disponibilidad de las bolsas plásticas autorizadas por la ley en los puntos de venta y entrega.

El plan deberá contemplar la participación de actores vinculados a la cadena de producción y consumo de bolsas plásticas.

Artículo 13. (Plan de reconversión).- Cométese al Ministerio de Industria, Energía y Minería en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la elaboración de un programa para facilitar la reconversión de la industria nacional de bolsas plásticas, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley, así como el fomento de soluciones tecnológicas y desarrollo de nuevos productos y mercados tendientes a minimizar los impactos ambientales derivados del uso de bolsas plásticas no biodegradables.

Artículo 14. (IMESI).- Agrégase al Título 11 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1°bis. (Bolsas Plásticas).- Estará gravada por el Impuesto Específico Interno la entrega a cualquier título de bolsas plásticas destinadas a contener y transportar productos y bienes, efectuada a los consumidores finales en cualquier punto de venta o entrega.

No se encuentran gravadas las bolsas plásticas que sean parte de la presentación original de los productos y bienes, así como aquellas que sean necesarias por razones de inocuidad o higiene alimenticias en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

El impuesto a que refiere el inciso primero del presente artículo se determinará en base a un monto fijo por unidad física entregada, fijándose el impuesto máximo por unidad física en 2 UI (dos Unidades Indexadas). A estos efectos se deberá considerar la cotización de la unidad indexada vigente al 1° de enero de cada año.

El Poder Ejecutivo queda facultado a fijar el monto a que refiere el inciso anterior teniendo en cuenta el tipo de material, peso, volumen, factibilidad de reciclado y la significancia del impacto ambiental asociado a la disposición final del residuo.

Serán contribuyentes de este impuesto los consumidores finales que reciban bolsas plásticas en cualquier punto de venta o entrega. La recaudación del impuesto se realizará a través del régimen de percepción en las etapas de comercialización que establezca el Poder Ejecutivo.

El impuesto dispuesto en el presente artículo deberá discriminarse en la documentación en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo".

Facúltase al Poder Ejecutivo, a destinar lo recaudado por el IMESI a las bolsas plásticas establecido en el presente artículo, para la realización de campañas de difusión y concientización a la población sobre el uso responsable y racional de bolsas plásticas dirigidas a disminuir los impactos ambientales derivados de los residuos plásticos.

Sala de la Comisión, 9 de mayo de 2018

EDGARDO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ ANDRÉS AROCENA
GABRIELA BARREIRO
ESTELA PEREYRA
DARÍO PÉREZ BRITO
JOSÉ YURRAMENDI
EDUARDO JOSÉ RUBIO, CON SALVEDADES
QUE EXPONDRÁ EN SALA

≠